

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Francisco Serrano Anguita la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en la categoría de Plata con Ramas de Roble.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de junio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Sinforiano Muñoz Sampredo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Sinforiano Muñoz Sampredo contra este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que estimando el recurso interpuesto por don Sinforiano Muñoz Sampredo contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 9 de junio de 1960, debemos declarar y declaramos la invalidez en Derecho de dicha Orden, y reconocemos el que asiste al recurrente al percibo del plus familiar como trabajador eventual, durante el periodo de percepción de las prestaciones del Seguro Obligatorio de Enfermedad y de larga enfermedad de la Mutualidad Laboral de Alimentación, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Sáenz de Tejada.—José Arias.—Manuel Cordero.—Manuel Docavo.—Juan Becerril.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de junio de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 9 de junio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Dionisio Martí Miralles.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de abril del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Dionisio Martí Miralles,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Dionisio Martí Miralles contra resolución táctica del Ministerio de Trabajo, confirmatoria de la dictada en 2 de mayo de 1960 por la Dirección General de Ordenación del Trabajo, que no accedió a la alzada deducida contra acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Alicante de 23 de marzo anterior, por el cual se declaró que el recurrente carecía de posibilidad de reingresar como Auxiliar en la Recaudación de Contribuciones de Denia, al cese de su excedencia voluntaria, en tanto no se produjera una vacante de la expresada categoría, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones por ser ajustadas a Derecho, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Villanueva.—Manuel Cerviá (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de junio de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Eléctrica Centro España, S. A.», la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Ciudad Real, a instancia de «Eléctrica Centro España, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, paseo de la Infanta Isabel, número 17, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctrica Centro España, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, de un solo circuito a 45.000 voltios, con conductores de aluminio-acero, de 181,7 mm² de sección cada uno, aisladores de suspensión y apoyos de hormigón armado. El recorrido, de 12,25 kilómetros de longitud, tendrá su origen en la subestación de «La Paloma», en Manzanares (Ciudad Real) y su término en Herrera, donde enlazará con la que a la misma tensión tiene autorizada la Sociedad peticionaria entre este último pueblo y Alcázar de San Juan. Esta línea constituye el segundo tramo de la proyectada a 45.000 voltios entre la subestación de «La Paloma», en Manzanares, y Alcázar de San Juan.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11^o de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera.—La Delegación de Industria de Ciudad Real comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta.—El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Ciudad Real de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta.—La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

Sexta.—Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Ciudad Real.

RESOLUCION del Distrito Minero de Valencia por la que se hace pública la cancelación de los expedientes de concesión que se citan.

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que han sido cancelados los siguientes expedientes de concesión derivada, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal: